

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha esta oportunidad para reiterar a esa Embajada el testimonio de su más alta consideración.

Madrid, 19 de enero de 1982.

A la Embajada de Su Majestad Británica en Madrid.

#### NOTA VERBAL

La Embajada de Su Majestad Británica saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y, con referencia a la Nota número 7/17 del Ministerio, tiene la honra de manifestar el acuerdo del Gobierno de Su Majestad a que la aplicación provisional del Convenio sobre Cooperación en Astrofísica se prolongue por otros seis meses, o sea hasta el 26 de julio de 1982.

La Embajada de Su Majestad Británica aprovecha esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores la seguridad de su consideración más distinguida.

Madrid, 19 de enero de 1982.

Al Ministerio de Asuntos Exteriores.

#### NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de Suecia en Madrid, y en relación con su Nota Verbal número 143, de 29 de diciembre de 1981, conforme al artículo 15 del Acuerdo de Cooperación en Materia de Astrofísica, firmado el 26 de mayo de 1979, tiene el honor de proponer a esa Embajada la prórroga de la aplicación provisional del referido Acuerdo por un periodo de seis meses, a contar desde el 26 del corriente mes.

La presente Nota y la Nota respuesta de V. E. en el mismo sentido constituirá un acuerdo entre ambos Gobiernos en esta materia.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha esta oportunidad para reiterar a esa Embajada el testimonio de su más alta consideración.

Madrid, 19 de enero de 1982.

A la Embajada Real de Suecia en Madrid.

#### NOTA VERBAL

La Embajada de Suecia saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y tiene el honor de acusar recibo de su Nota Verbal número 8/17, de fecha 19 de enero de 1982, con el siguiente texto:

«El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de Suecia en Madrid, y en relación con su Nota Verbal número 143, de 29 de diciembre de 1981, conforme al artículo 15 del Acuerdo de Cooperación en Materia de Astrofísica, firmado el 26 de mayo de 1979, tiene el honor de proponer a esa Embajada la prórroga de la aplicación provisional del referido Acuerdo por un periodo de seis meses, a contar desde el 26 del corriente mes.

La presente Nota y la Nota respuesta de V. E. en el mismo sentido constituirá un acuerdo entre ambos Gobiernos en esta materia.

Madrid, 19 de enero de 1982.»

La Embajada se complace en expresar el acuerdo del Gobierno de Suecia con la nueva prórroga propuesta por el Gobierno de España, como asimismo que la referida Nota Verbal del Ministerio y esta misma Nota constituirán un Acuerdo entre ambos Gobiernos en esta materia.

La Embajada de Suecia se vale de la oportunidad para renovar al Ministerio de Asuntos Exteriores las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Madrid, 20 de enero de 1982.

Al Ministerio de Asuntos Exteriores.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de febrero de 1982.—El Secretario general Técnico, José Antonio de Yturriaga Barberán.

#### 5905 DENUNCIA del Acuerdo de Cooperación Pesquera entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Corea de 28 de febrero de 1974.

Por Nota verbal de fecha 23 de julio de 1981 el Ministerio de Asuntos Exteriores comunicó a la Embajada de la República de Corea en Madrid que, a la vista de lo establecido en el artículo 6.º del Acuerdo de Cooperación Pesquera entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Corea, el Gobierno español manifiesta su deseo de que el antecitado Acuerdo quede sin vigor a partir del 23 de enero de 1982.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de febrero de 1982.—El Secretario general Técnico, José Antonio de Yturriaga Barberán.

## MINISTERIO DE HACIENDA

#### 5906 RESOLUCION de 25 de febrero de 1982, de la Dirección General de Seguros y del Instituto de Planificación Contable, por la que se aprueba una instrucción sobre aplicación simplificada de las normas de adaptación del plan general de contabilidad a las Entidades de seguros, reaseguros y capitalización, aprobadas por Orden de 30 de julio de 1981.

La Orden de 30 de julio de 1981 por la que se aprueban las normas de adaptación del plan general de contabilidad a las Entidades de seguros, reaseguros y capitalización (en lo sucesivo normas de adaptación) establece en su apartado 4.º que la Dirección General de Seguros y el Instituto de Planificación Contable dictarán una instrucción sobre aplicación simplificada de dichas normas a aquellas Entidades que por el especial tipo de operaciones que realicen y por el limitado volumen de las mismas, así como el de sus cifras de negocios lo aconsejen.

En cumplimiento de lo dispuesto en el citado apartado, los Centros mencionados han dictado la presente instrucción, cuyo objeto es facilitar la aplicación de las normas de adaptación a las Entidades de seguros en las que concurren las circunstancias indicadas. Pero debe advertirse que esta instrucción no supone modificación alguna de las normas de adaptación, puesto que su alcance, de acuerdo con el apartado 4.º de la Orden citada se limita únicamente a simplificar aquéllas.

Conviene añadir que la aplicación de esta instrucción tiene carácter facultativo. Por consiguiente, las Entidades a las que va destinada podrán optar en todos los casos por aplicar las normas de adaptación en lugar de las contenidas en esta instrucción.

Finalmente debe aludirse al hecho de que la simplificación que persigue esta instrucción ha de insertarse en el marco de una información razonable que necesariamente, y de acuerdo con las disposiciones legales, han de facilitar las Entidades de seguros, cualesquiera que sean las cifras de sus negocios y los ramos en que operen, puesto que las actividades de todas ellas están reguladas por una misma legislación y sometidas a un mismo Organismo de control.

En consecuencia con lo expuesto, la Dirección General de Seguros y el Instituto de Planificación Contable han tenido a bien aprobar la siguiente instrucción:

Primero.—Las normas que contiene esta instrucción podrán ser aplicadas por las Entidades de seguros que se indican a continuación:

- a) Las que realicen una cifra de operaciones en seguro directo que no sobrepase los cien millones de pesetas anuales.
- b) Las que sólo realicen operaciones en los ramos de Asistencia Sanitaria y Decesos, cualesquiera que sea la cifra de las mismas.

Segundo.—No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, esta instrucción no será de aplicación por:

- a) Las Entidades autorizadas para operar en el ramo de Vida y las que acepten reaseguro.
- b) Los establecimientos permanentes en España de Entidades extranjeras.
- c) Las Entidades españolas con establecimiento permanente en el extranjero.
- d) Las Entidades cuyos títulos coticen en Bolsa y las que emitan obligaciones, bonos y otros títulos análogos representativos de deudas.
- e) Las Entidades que formen parte de un grupo nacional o extranjero por concurrir en ellas las condiciones que se indican en el apartado 8 de la introducción de las normas de adaptación.

Tercero.—El cuadro de cuentas simplificado que, en su caso, sustituirá al de la primera parte de las normas de adaptación será el que se inserta como anexo de esta instrucción.

Cuarto.—a) El contenido y movimiento de las cuentas incluidas en el cuadro de cuentas simplificado, así como, en su caso, la posición de las mismas en balance, serán los establecidos en las normas de adaptación.

b) Las cuentas incluidas en el cuadro de cuentas simplificado deben cubrir normalmente las necesidades contables de las Entidades que apliquen la presente instrucción. No obstante, cuando estas Entidades realicen a título excepcional operaciones para cuya contabilización precisen de cuentas no incluidas en el cuadro de cuentas simplificado, utilizarán las correspondientes a dichas operaciones tal y como figuran en las normas de adaptación. Empleando la numeración que tienen asignada en dichas normas.

c) Se aplicarán idénticos criterios en los casos en que sea necesario o simplemente conveniente desarrollar en cuentas de cuatro o más cifras las incluidas en el cuadro de cuentas simplificado.

Quinto.—a) Las Entidades que apliquen esta instrucción formularán el balance y la cuenta de Pérdidas y Ganancias ajustados a la estructura que tienen estos estados en las normas

de adaptación, excluyendo los epígrafes (números romanos), subepígrafes (una cifra) y partidas (dos cifras) cuyo contenido sea ajeno al patrimonio de dichas Entidades, o a los gastos e ingresos de las actividades de las mismas, respectivamente.

b) Con respecto al anexo, dichas Entidades lo formularán cumplimentando únicamente los datos del mismo que les afecten.

Sexto.—Normalmente los problemas de valoración en los casos en que se aplique esta instrucción serán limitados y de fácil solución, puesto que estarán en función de la composición patrimonial —lógicamente muy simplista— y de la cifra de operaciones —con tope razonablemente reducido— de las correspondientes Entidades. No obstante, conviene advertir que estas Entidades habrán de aplicar en la valoración de las diversas partidas del balance los principios y las reglas contenidas en la cuarta parte de las normas de adaptación.

Adicional.—Para facilitar al máximo la aplicación de esta instrucción, la Dirección General de Seguros formulará notas explicativas, que tendrán la difusión adecuada, contemplando específicamente los casos de las Entidades mutuas de ámbito inferior al nacional que operen solamente en un ramo y cuya cifra anual de cuotas no sobrepase los diez millones de pesetas. En dichas notas explicativas, el cuadro de cuentas simplificado que figura como anexo de esta instrucción se reducirá a la parte del mismo que corresponda a las actividades de cada uno de los ramos en que las citadas Entidades operen.

Madrid, 25 de febrero de 1982.—El Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez, y el Director del Instituto de Planificación Contable, Carlos Cubillo Valverde.

## A N E X O

### Cuadro de cuentas simplificado

#### GRUPO 1

##### Financiación básica

10. Capital: 100. Capital suscrito. 101. Fondo Mutuo. 105. Prima de emisión. 106. Diferencias por actualizaciones del activo. 1060. Legales. 1061. Voluntarias.

11. Reservas: 113. Reservas legales. 1130. Reserva legal (artículo 106, Ley de S. A.). 1131. Reservas de capital. 115. Reservas estatutarias. 116. Otras reservas.

12. Provisiones para responsabilidades y gastos: 121. Para pensiones y obligaciones similares. 122. Para responsabilidades. 123. Para obras y reparaciones extraordinarias.

13. Resultados pendientes de aplicación: 130. Remanente. 131. Resultado negativo del ejercicio 19... 132. Resultado negativo del ejercicio 19...

17. Deudas 170. Deudas diversas. 171. Deudas a establecimientos de crédito.

18. Fianzas y depósitos recibidos: 180. Fianzas. 181. Depósitos. 182. Depósitos recibidos por reaseguro cedido.

19. Situaciones transitorias de financiación: 190. Accionistas, por los desembolsos no exigidos. 191. Accionistas, prima de emisión no exigida. 192. Mutualistas, por los desembolsos no exigidos.

#### GRUPO 2

##### Inmovilizado e inversiones

20. Gastos de establecimiento y otros amortizables: 200. Gastos de constitución. 201. Gastos de primer establecimiento. 203. Gastos de puesta en marcha. 206. Gastos de operaciones financieras diversas. 207. Otros gastos amortizables.

22. Inmovilizado material: 220. Elementos de transporte. 221. Mobiliario e instalaciones. 222. Equipos para procesos de información. 227. Otro inmovilizado material.

23. Inversiones materiales: 230. Terrenos y bienes naturales. 231. Edificios y otras construcciones. 237. Otras inversiones materiales.

24. Inversiones financieras: 240. Acciones y otras participaciones. 2400. Acciones con cotización oficial. 2401. Acciones sin cotización oficial. 2402. Otras participaciones. 241. Títulos de renta fija. 2410. Con cotización oficial. 2411. Sin cotización oficial. 244. Depósitos en Bancos y otros establecimientos de crédito. 247. Otras inversiones financieras. 249. Desembolsos pendientes sobre acciones y otras participaciones. 2490. De acciones con cotización oficial. 2491. De acciones sin cotización oficial. 2492. Otras participaciones.

28. Amortización del inmovilizado y de las inversiones materiales: 282. Amortización acumulada del inmovilizado material. 2820. Elementos de transporte. 2821. Mobiliario e instalaciones. 2822. Equipos para procesos de información. 2827. Otro inmovilizado material. 283. Amortización acumulada de las inversiones materiales. 2831. Edificios y otras construcciones. 2837. Otras inversiones materiales.

29. Provisiones: 293. Provisión por depreciación de inversiones. 296. Provisión para insolvencias.

#### GRUPO 3

##### Provisiones técnicas

30. Provisiones técnicas para riesgos en curso: 300. Seguro directo.

32. Provisiones técnicas para prestaciones: 320. Seguro directo.

34. Otras provisiones técnicas: 340. Seguro directo.

-38. Provisiones técnicas del reaseguro cedido: 380. Para riesgos en curso. 382. Para prestaciones. 384. Otras provisiones técnicas.

#### GRUPO 4

##### Acreeedores y deudores por operaciones de tráfico

40. Entidades y pools de seguros y reaseguros: 400. Reaseguradores. 402. Coaseguradores, cuentas de efectivo. 405. Créditos de dudoso cobro.

41. Otros acreedores: 410. Acreedores diversos. 416. Efectos comerciales a pagar.

43. Agentes y asegurados: 430. Agentes. 431. Recibos de primas pendientes de cobro. 4310. Agentes, cuenta de recibos. 4311. Reaseguro cedido, cuenta de recibos. 4312. Reaseguro aceptado, cuenta de recibos. 4313. Recibos en contencioso. 432. Agentes, cuentas de efectivo. 4320. De agentes. 4321. De coaseguro cedido. 4322. De coaseguro aceptado. 4323. De recibos en contencioso. 4329. De provisión sobre primas pendientes. 433. Agentes, cuentas de efectivo. 434. Deudas con asegurados. 435. Crédito de dudoso cobro. 4350. Agentes.

44. Otros deudores: 440. Deudores diversos. 445. Deudores de dudoso cobro. 446. Efectos comerciales a cobrar. 447. Efectos comerciales impagados.

45. Personal: 450. Anticipos de remuneraciones y préstamos al personal. 455. Remuneraciones pendientes de pago.

47. Entidades públicas: 470. Hacienda pública, deudor por diversos conceptos. 471. Otras Entidades públicas, deudores. 472. Organismos de la Seguridad Social, deudores. 473. Tributos y recargos sobre las primas pendientes de cobro. 4730. Consorcio de Compensación de Seguros. 4731. Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas. 4732. Contribución especial por servicios de extinción de incendios. 4733. Tasa de la Dirección General de Seguros. 4734. Fondo Nacional de Garantía. 474. Consorcio de Compensación de Seguros. 4740. Por recargos. 4741. Por siniestros. 475. Hacienda Pública, acreedor por conceptos fiscales. 476. Otras Entidades públicas, acreedores. 477. Organismos de la Seguridad Social, acreedores. 478. Fondo Nacional de Garantía.

48. Ajustes por periodificación: 480. Pagos anticipados. 481. Pagos diferidos. 482. Cobros anticipados. 483. Cobros diferidos.

49. Provisiones: 490. Para insolvencias. 491. Para primas y recargos pendientes de cobro.

#### GRUPO 5

##### Cuentas financieras

55. Otras cuentas no bancarias. 551. Con socios y administradores. 552. Con Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores oficiales de Comercio. 555. Partidas pendientes de aplicación. 557. Accionistas, por los desembolsos exigidos. 558. Mutualistas, por los desembolsos exigidos. 559. Dividendo activo a cuenta.

57. Tesorería: 570. Caja, pesetas. 572. Bancos e Instituciones de Crédito, cuentas a la vista, pesetas. 574. Bancos e Instituciones de Crédito, cuentas de ahorro. 575. Bonos del Tesoro. 576. Cupones vencidos. 577. Cheques al cobro.

59. Provisiones: 590. Para insolvencias.

#### GRUPO 6

##### Prestaciones y gastos por naturaleza

60. Prestaciones: 600. Prestaciones y gastos pagados, seguro directo. 6000. Prestaciones y gastos pagados. 6001. Prestaciones y gastos recobrados. 604. Prestaciones y gastos, reaseguro cedido.

61. Comisiones y otros gastos de la cartera. 610. Comisiones y participaciones, seguro directo. 6100. Comisiones y participaciones sobre primas emitidas. 6101. Deduciones legales sobre primas emitidas. 6103. Variación de comisiones sobre provisión de primas pendientes. 6109. Amortización en el año de adquisición de cartera. 614. Otros gastos de producción.

62. Gastos de personal: 620. Sueldos y salarios. 626. Transporte del personal. 627. Seguridad Social a cargo de la Empresa. 628. Otros gastos sociales.

63. Tributos: 630. Tributos.

64. Trabajos, suministros, servicios exteriores y gastos diversos: 640. Arrendamientos. 641. Reparaciones y conservación. 642. Suministros. 645. Trabajos realizados por otras Empresas. 646. Primas de seguros a cargo de la Entidad. 649. Gastos diversos.

67. Gastos de inversiones y gastos financieros: 670. Gastos de inversiones materiales. 671. Gastos de inversiones financieras. 677. Pérdidas en realización de inversiones materiales. 678. Pérdidas en realización de inversiones financieras. 679. Gastos financieros.

68. Dotaciones del ejercicio para amortización: 680. Amortización de gastos. 682. Amortización del inmovilizado material. 683. Amortización de las inversiones materiales.

69. Dotaciones a las provisiones: 691. Dotación a la provisión para responsabilidades y gastos. 693. Dotación a la provisión para insolvencias (grupo 2). 695. Dotaciones a la provisión para primas y recargos pendientes de cobro. 696. Dotación a la provisión para insolvencias (grupo 4). 697. Dotación a la provisión para insolvencias (grupo 5).

## GRUPO 7

*Ingresos por naturaleza*

70. Primas y recargos: 700. Primas netas de anulaciones, seguro directo. 7001. Primas emitidas. 7002. Primas anuladas del ejercicio. 7003. Primas anuladas de ejercicios anteriores. 7008. Reconstitución de primas. 702. Recargos netos de anulaciones de primas, seguro directo. 7021. Recargos emitidos. 7022. Recargos anulados del ejercicio. 7023. Recargos anulados de ejercicios anteriores. 706. Primas reaseguro cedido.

73. Ingresos accesorios de la explotación: 730. Por prestación de servicios al personal. 735. Por prestación de servicios diversos. 739. Otros ingresos.

74. Ingresos de inversiones: 740. Ingresos de inversiones materiales. 741. Ingresos de inversiones financieras. 747. Beneficios en realización de inversiones materiales. 748. Beneficios en realización de inversiones financieras. 749. Otros ingresos financieros.

77. Comisiones y participaciones del reaseguro cedido: 770. Comisiones y participaciones del reaseguro cedido.

79. Provisiones aplicadas a su finalidad: 791. Responsabilidades y gastos cubiertos con provisiones. 793. Insolvencias cubiertas con provisiones (grupo 2). 795. Primas y recargos pendientes de cobro cubiertos con provisiones. 796. Insolvencias cubiertas con provisiones (grupo 4). 797. Insolvencias cubiertas con provisiones (grupo 5).

## GRUPO 8

*Resultados*

82. Resultados excepcionales: 820. Pérdidas excepcionales. 827. Beneficios excepcionales.

89. Pérdidas y Ganancias: 890. Pérdidas y Ganancias.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5907

*REAL DECRETO 506/1982, de 15 de enero, por el que se autoriza la constitución de un Colegio Oficial de Graduados Sociales en Valladolid.*

El Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, de conformidad con el Colegio de Graduados Sociales de Madrid, ha interesado la conversión de la Delegación de Valladolid en Colegio de Graduados Sociales de Valladolid, pretensión que ha de considerarse comprendida en el supuesto de segregación a que se refiere el artículo cuarto, punto dos, de la Ley dos/mil novecientos setenta y cuatro, de trece de febrero, sobre Colegios Profesionales.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se constituye el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valladolid, de ámbito provincial, por segregación del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Madrid.

**Artículo segundo.**—Queda modificado el ámbito territorial señalado en la Orden del Ministerio de Trabajo de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, al Colegio de Graduados Sociales de Madrid, que dejará de comprender la provincia de Valladolid.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,  
SANTIAGO RODRIGUEZ - MIRANDA GOMEZ

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5908

*REAL DECRETO 507/1982, de 15 de enero, por el que se modifican los artículos sexto y séptimo del Reglamento de Aparatos a Presión.*

El artículo sexto del vigente Reglamento de Aparatos a Presión, establece que la fabricación de los aparatos comprendidos en el mismo, con excepción de las tuberías de conducción de fluidos a presión, exigirá el previo registro de sus tipos por el Ministerio de Industria y Energía.

Sin embargo, la Directiva europea que se ocupa de los aerosoles, no exige la homologación de tipo —equivalente al registro de tipo en el Reglamento de Aparatos a Presión— para estos recipientes. Ello aconseja, con objeto de aproximar nuestra legislación a la vigente en las Comunidades Económicas Europeas, eximir a los aerosoles de la inscripción de tipo.

Por otra parte, se estima conveniente normalizar la tramitación de expedientes de inscripción de tipos en los distintos Reglamentos, fijando claramente las competencias y responsabilidades que correspondan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

**Artículo único.**—Se modifican los artículos sexto y séptimo del Reglamento de Aparatos a Presión, aprobado por Real Decreto mil doscientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de cuatro de abril, los cuales quedarán redactados en la forma que se indica a continuación:

«Artículo 6.º.—1. La fabricación e importación de los aparatos comprendidos en este Reglamento, con excepción de los generadores de aerosoles y las tuberías de conducción de fluidos a presión, exigirá el previo registro de sus tipos por el Ministerio de Industria y Energía, referidos a un concreto establecimiento industrial.

2. La solicitud de registro de un tipo de aparatos a presión, se presentará por el fabricante o importador, antes de proceder a la construcción o importación, en la Delegación del Ministerio de Industria y Energía de la provincia en la que se encuentre situada la industria, y si se trata de un importador, en la que corresponda a su domicilio social.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

1.º Proyecto técnico, por duplicado, en el que se describirá la constitución del tipo de que se trate, así como cálculos, materiales utilizados, código de diseño, elementos de seguridad y cuantas especificaciones sean precisas para definir el aparato y justificar el cumplimiento de este Reglamento y sus ITC. Este proyecto irá suscrito por técnico titulado competente, y estará visado por el Colegio Oficial al que pertenezca.

2.º Certificado de conformidad, extendido por duplicado y suscrito por alguna Entidad colaboradora autorizada para la aplicación de este Reglamento, en el que se hará constar que el tipo en cuestión cumple todas las especificaciones exigidas por este Reglamento y sus ITC, así como el código y normas de fabricación, que según el proyecto se van a utilizar en su fabricación.

3.º Ficha técnica por triplicado, con las hojas necesarias para definir el tipo, características del mismo dimensiones principales en milímetros, alzados, secciones y vistas exteriores, con indicación de todos los elementos de seguridad y accesorios exigidos por este Reglamento y sus ITC. Estas hojas tendrán formato UNE A4 y la disposición de las casillas se hará de acuerdo con la ficha adjunta.

3. Si se tratase de un aparato de importación, deberá presentarse, junto con la documentación indicada, una certificación extendida por la Administración del país de origen, o por alguna Entidad de control oficialmente reconocida en el mismo, legalizada por el representante español en dicho país, en la que se acredite que los cálculos, materiales empleados, proceso de fabricación y ensayos realizados, son conformes con el código y normas utilizadas.

4. La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, enviará al Centro Directivo competente en materia de Seguridad Industrial, su informe y propuesta de inscripción, acompañada de:

- Un ejemplar del proyecto.
- Tres juegos de la ficha técnica.
- Un ejemplar del certificado de aprobación, suscrito por Entidad Colaboradora autorizada.
- Certificación extendida por la Administración del país de origen o por la Entidad Colaboradora reconocida en el mismo, si se trata de un aparato de importación.

5. En base a la documentación anterior, el Centro Directivo competente en materia de Seguridad Industrial procederá al registro del tipo, comunicando al interesado y a la Delegación de Industria y Energía la contraseña de inscripción que corresponda.

6. La responsabilidad técnica que pudiera derivarse de cualquier incidencia producida por incumplimiento en el proyecto o en las fichas técnicas de las prescripciones reglamentarias o por fallos en los cálculos técnicos o incumplimiento en el proyecto, del código adoptado, corresponderá al proyectista y/o a la Entidad Colaboradora que extendió el certificado correspondiente.

«Artículo 7.º.—Cuando se pretenda introducir una modificación en un tipo registrado, se comunicará por el titular al Centro Directivo competente en materia de Seguridad Industrial, por mediación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía. Se acompañará a la comunicación una certificación emitida por una Entidad Colaboradora en la que figure